

Manizales, febrero de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA – CALDAS

La Ciudad

E.S.D

DEMANDANTE: **MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ**
DEMANDADO: **CARLOS FERNANDO GOMEZ SARMIENTO**
RADICADO: **202000064**

REFERENCIA: **OFICIO INFORME CUMPLIMIENTO DE ACUERDO**

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J., actuando en nombre y representación judicial del señor **CARLOS FERNANDO GOMEZ SARMIENTO**, mayor de edad, domiciliado en le municipio de Norcasia, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.625.847 expedida en Norcasia, Caldas, derivado del amparo de pobreza impuesto por el honorable despacho, el cual fue notificado el día 11 de febrero de 2022. Encontrándonos dentro del termino de traslado de la demanda nos permitimos presentar ante el honorable despacho **CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por la señora **MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Norcasia, Caldas, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.386.771 de La Dorada, Caldas, por intermedio de apoderado judicial, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA: ES CIERTO PARCIALMENTE, según relata mi cliente si se suscribió una letra de cambio en el mes de septiembre del año 2019, pero en la misma no fue impuesta la fecha de exigibilidad, toda vez que se trataba de un tiempo indefinido, puesto que, era para salir de unos inconvenientes del trabajo y quedaron en que, cuando el tuviera el dinero le pagaba, incluso se pactaron intereses del 5% los cuales en efecto fueron cancelados pero que llego el tema de pandemia y se volvieron impagables.

AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO, si bien dentro del titulo no obra el porcentaje al cual se pacto, el porcentaje cobrado por la demandante era del 5% efectivo mensual lo cual evidentemente sobrepasa la tasa máxima permitida, incurriendo incluso en usura.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS
NIT. 901.190.405-1
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829
jorge.t2009@hotmail.com
MANIZALES

AL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO, entre las partes no se convino una fecha de pago especifica, restando claridad y exigibilidad al titulo valor traído a ejecución, por el contrario se pacto un pago de intereses del 5% efectivo mensual y el pago del capital en el momento en que el amparado tuviera el dinero para cancelarlo sin establecer fecha exacta.

AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO, pues el titulo carece de exigibilidad en el entendido de que la señora demandante lleno la letra sin autorización, ni pre existencia de una carta de instrucciones, adulterando el contenido del mismo, pues no existe, ni existió una fecha exacta de pago, quedando indefinida en el tiempo.

AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO, incluso ha sido el amparado por pobreza, quien ha buscado a la señora demandante, a fin de darle solución al tema, sin obtener respuesta de la misma.

A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones se opone el amparado por pobreza, derivado de lo mencionado en la respuesta dada a los hechos de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR

El titulo carece de exigibilidad en tanto por las partes no se pacto una fecha exacta de exigibilidad, sino por el contrario se dio la potestad a mi cliente de que cuando tuviera el dinero lo cancelara, situación que no ha sucedido, razón por la cual no se hace exigible el titulo traído a ejecución.

LLENADO DE TITULO SIN AUTORIZACIÓN Y SIN CARTA DE INSTRUCCIONES

Si bien mi cliente suscribió un titulo, no autorizo a la demandante para que el mismo fuera llenado en los espacios en blanco, sino que fuera de forma concertada derivado del pacto realizado entre las partes, lo cual era cancelar en el momento en que mi cliente tuviera el dinero para pagar y que no se llenara a la voluntad del demandante.

USURA

La presente excepción se plantea derivado de los intereses cobrados por la demandante que superan con creces el porcentaje permitido por ley (5%), lo cual conlleva incluso a la perdida de los intereses reclamados por la señora demandante y el inicio de una investigación penal.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS
NIT. 901.190.405-1
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829
jorge.t2009@hotmail.com
MANIZALES

PRESCRIPCIÓN: solicito de manera atenta se sirva declarar la prescripción respecto de cualquier crédito que se encuentre prescrito.

GENERICAS: solicito respetuosamente al despacho se sirva declarar cualquier otra excepción que se encuentre probada en el curso del proceso.

PRUEBAS

Solicito decretar y practicar las siguientes pruebas

Documentales

Las traídas por la parte demandante dentro del proceso

Interrogatorio de parte

Solicito de manera atenta se sirva fijar hora y fecha para la práctica del interrogatorio de parte a la parte demandante, la señora **MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Norcasia, Caldas, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.386.771 de La Dorada, Caldas, donde este vocero judicial realizará preguntas respecto a los hechos de la demanda, la contestación de la demanda y demás situaciones inherentes y relevantes para el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente proceso tiene como fundamento lo descrito en el TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I, ARTICULO 422 Y SS del código general del proceso.

PROCEDIMIENTO

A la demanda y su contestación debe de dársele el trámite previsto en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, previsto en el artículo 82, 90, y demás concordantes al trámite.

CUANTIA

La cuantía se estima en mínima cuantía, es decir, inferior a 40 SMLMV.

COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez, en razón al domicilio del demandado, al lugar de cumplimiento de la obligación y a la cuantía del proceso que se pone en consideración.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS
NIT. 901.190.405-1
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829
jorge.t2009@hotmail.com
MANIZALES

NOTIFICACIONES

El suscrito:

Recibiré notificaciones en calle 22 No. 22 – 26 Ed. Del Comercio Piso 7 Oficina 710 en la ciudad de Manizales. Abonado celular: 3014758829, Email: jorge.t2009@hotmail.com.

El demandado:

En la calle 10, Cra 7 esquina, teléfono, 3127802780, email: carlossarmiento1412@gmail.com

La demandante

En los datos de notificación suministrados en la demanda

Cordialmente,



**JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C.S de la J.

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C.S de la J.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS
NIT. 901.190.405-1
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829
jorge.t2009@hotmail.com
MANIZALES